



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-805**  
**(Noviembre 23 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término legal, esto es, 11 de abril de 2016, la señora **ANGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.447.707, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentando su inconformidad frente al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, solicitando que se realice nuevamente una valoración de los certificados que aportó en el momento de la inscripción con los cuales acredita su experiencia y capacitación para que sea reevaluado el puntaje en dichos factores.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1525 de 16 de junio de 2016, decidió no reponer el Acuerdo CSJAA16-1327 de 17 de marzo de 2016, en relación con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia y lo modificó en el factor de capacitación adicional y publicaciones otorgándole 10 puntos y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **ANGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA**, en cuanto a los puntajes que presenta inconformidad.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **ANGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente - Grado 3:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
43.447.707	ANGELA PATRICIA PATIÑO	358,51	153,50	0,00	0,00	0,00	512,01

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **El factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo en mención, esto es: "*Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada*", se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Revisada la hoja de vida de la recurrente se tiene que aportó, al momento de la inscripción al concurso, para acreditar experiencia adicional, certificado laboral expedido por el Gerente del E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Támesis, constancia en la que consta que la señora Ángela Patricia Patiño Benjumea laboró en dicha Institución Hospitalaria desde el día 3 de marzo de 1997, en el cargo de Secretaria, sin embargo no especifica la fecha en la que término labores; se observa además, que la mencionada certificación no tiene fecha de expedición, por lo que resulta imposible para esta Unidad asignarle puntuación en dicho factor y de hacerlo, se estaría en contravía de las reglas de la convocatoria, por lo tanto, el puntaje otorgado en dicho factor por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante el acto censurado resulta correcto, por lo que el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

**El Factor capacitación adicional y publicaciones.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<p>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.</p> <p>Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica</p>	<p>Especializaciones</p> <p>Maestrías</p>	<p>20</p> <p>30</p>	<p>Nivel Profesional 20 puntos</p> <p>Nivel técnico 15 puntos</p>	<p>10</p>	<p>5</p>

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5	20	30

Una vez revisados los documentos aportados por la quejosa al momento de la inscripción al concurso, para acreditar capacitación adicional, se tienen: Copia del diploma de Bachiller Académico otorgado por el Liceo Departamental "Integrado Rafael Mejía" de Támesis Antioquia, con fecha de 1 de diciembre de 1990, no se le otorga puntaje por cuanto es requisito mínimo; curso básico de computadores, ofrecido por la Fundación Universitaria del Sureste Antioqueño "FUDESA", con una intensidad de 72 horas teórico practicas, no se le otorgan puntaje, por cuanto hace parte del requisito mínimo; Curso de acción de formación en Facturación en los Servicios de Salud, otorgado por el SENA, con fecha de 11 de julio de 2006, con una intensidad de 60 horas, se le otorgan **5 puntos**; curso en Secretariado Comercial, otorgado por la Escuela de Mecanografía anexa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio de Támesis, con fecha de diciembre de 1996, con intensidad de 200 horas, se le otorgan **5 puntos**.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 10 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor a la recurrente en el acto modificatorio del atacado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación.

Por lo anterior, dado que al momento de la inscripción al concurso, no fueron allegados otros documentos que acreditaran capacitación adicional, con base en los cuales deba incrementarse el puntaje en dicho factor, se dejará incólume el acto modificatorio del recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia a la señora **ANGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA**.

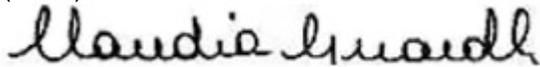
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA16-1525 de 16 de junio de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso previsto en el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, con relación al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional a la señora **ANGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.447.707, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LEPZ